



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10176/2017

Ciudad de México a 21 de Julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. DIEGO ALEJANDRO ABUD MUÑOZ
GRUPO VALSEQUILLO 2000, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico
del representante legal Art. 113,
Fracción I de la LFTAIP y Art. 116,
primer párrafo de la LGTAIP

Firma de la persona física que
recibe el oficio Art. 113, Fracción
I de la LFTAIP y Art. 116, primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

ASUNTO: Licencia Ambiental Única
BITÁCORA: 09/LUA0343/12/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, el día 13 de Diciembre de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento GRUPO VALSEQUILLO 2000, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO, con ubicación en CARRETERA A VALSEQUILLO 3002, COLONIA QUETZALCOATL, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72960, en lo sucesivo el REGULADO, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el día 13 de Diciembre de 2016 se recibió en la AGENCIA, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento GRUPO VALSEQUILLO 2000, S.A. DE C.V., misma que fue registrada con número de bitácora 09/LUA0343/12/16.
- III. Que con fecha 10 de Marzo de 2017 esta Dirección General de Gestión Comercial emitió acuerdo de apercibimiento mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3689/2017,

Página 1 de 7

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 -

www.eses.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10176/2017

Ciudad de México a 21 de Julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***CONDICIONANTES**

- I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado GRUPO VALSEQUILLO 2000, S.A. DE C.V., con ubicación en CARRETERA A VALSEQUILLO 3002, COLONIA QUETZALCOATL, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72960, ESTADO DE PUEBLA, que se dedica a la comercialización de gasolina y diesel, con una capacidad instalada de suministro anual de 2,875,000 litros de Pemex Magna, 825,000 litros de Pemex Premium y 112,500 litros de Diesel. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

II.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
1 Tanque de Pemex Magna	80,000	litros
1 Tanque de Pemex Premium	40,000	litros
1 Tanque de Diesel	60,000	litros
4 Dispensarios de despacho de gasolina Magna/Premium	8	mangueras de Magna
	8	mangueras de Premium
1 Dispensario de despacho de Diesel	2	mangueras

- III. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.
- IV. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- V. El REGULADO, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta AGENCIA, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2018.

Página 3 de 7

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 -

www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10176/2017

Ciudad de México a 21 de Julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- XI. El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la Tabla 1 de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta AGENCIA.
- XII. El REGULADO deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- XIII. El REGULADO deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contraincendio y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos.
- XIV. El REGULADO deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3-4 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- XV. El REGULADO deberá dar cumplimiento a la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental SUBEG-02/00018 expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Obras Públicas del Estado de Puebla con fecha 19 de febrero de 2002, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 30, 31 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 46, 47, 48, y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- XVI. El REGULADO deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: 0.1800 ton/año de lodos contaminados con hidrocarburos; 0.0190 ton/año de envases vacíos de aceite, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10176/2017

Ciudad de México a 21 de Julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de ella se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

XXII. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la AGENCIA, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notificar a C. DIEGO ALEJANDRO ABUD MUÑOZ, en representación del establecimiento GRUPO VALSEQUILLO 2000, S.A. DE C.V., el presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0343/12/16

MEKL/JBZ